

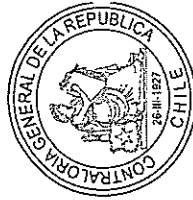
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Dirección de Arquitectura Ministerio de Obras Públicas

15 de abril del 2013
Número de Informe: 66/2011





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.025/12
USEG DIR N°: 24/12
REF N° : 203.937/12

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 66,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A
ESTUDIOS Y CONSULTORÍAS EN LA
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el informe final N° 66, de 2011, sobre auditoría a estudios y consultorías en la Dirección de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas.

El proceso de seguimiento consideró el informe de estado de observaciones N° 2/2012, enviado mediante el oficio N° 35.584, de 15 de junio de 2012, cuya respuesta fue remitida mediante el oficio ordinario N° 2.118, de 26 de julio del mismo año, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

1. Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1. Control interno.	Inconsistencia en la publicación en el portal Mercado Público. Incumplimiento del artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración	El servicio indicó que la corrección solicitada no es factible de implementar, dado que el portal Mercado Público solamente permite publicar contratos o adquisiciones en el momento de la licitación y no posteriormente.	Se revisó la documentación proporcionada por el servicio, verificando la imposibilidad de rectificar las fechas pese a haberse realizado las gestiones pertinentes tendientes a subsanar lo observado, en cumplimiento de lo señalado en el informe final N°66, de 2011, por esta	Se da por subsanada la observación.

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
MOF/MOM

(Firma)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1. Control interno.	En el informe N° 1, de la etapa N° 2 del contrato Readecuación Proyecto Habilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2, de 12 de septiembre de 2011, la inspección fiscal, no observó el contenido del presupuesto oficial corregido, exigido como producto de dicha etapa en el artículo 4° del convenio ad-referendum, aprobado por resolución N° 1.033, de 2011, de la Dirección de Arquitectura. Lo	El servicio informó que acoge la observación, ya que revisado el presupuesto de fecha 5 de septiembre de 2011, presentado por el consultor, verifiqué que hay partidas en las que no se consignan cubos, ubicación ni precios. Al respecto, señalé, que por medio del ordinario N°236, de 2012, solicité al consultor corregir el presupuesto oficial.	Durante la presente auditoría de seguimiento, el servicio incluyó el presupuesto corregido, mediante el oficio ordinario N°726, de 27 de agosto de 2012, del Director Nacional de Arquitectura, aportado por el consultor el 2 de abril de 2012. Asimismo, por medio del certificado S/N, de 29 de agosto de 2012, la inspección fiscal aportó antecedentes complementarios entregados por la consultora, incluidos en un CD y un informe técnico de la inspección fiscal de febrero de 2012, en que señaló que el	Se da por la subsanada la observación.
3. Sobre inspección fiscal, página 6.	Lo anterior, incumple el punto V.4, Metodología - Etapa N° 2, numeral 2, de los términos de referencia.	Director Nacional de Arquitectura, incluye una copia de las bases administrativas especiales del proyecto Restauración Iglesia y Claustro San Agustín, Melipilla, en las cuales modifica el numeral 15, exigiendo específicamente, sólo acreditar el ingreso de antecedentes al Consejo de Monumentos Nacionales en la etapa 2, el ingreso del proyecto en la etapa 3 y finalmente la aprobación total de éste en la etapa 4.	Además, se constataron las acciones realizadas por el servicio, respecto a especificar rigurosamente las exigencias de los términos de referencia y su aplicación en la consultoría Restauración Iglesia y Claustro San Agustín, Melipilla, posterior al informe final, a fin de evitar incurrir nuevamente en lo observado. Se verificó la entrega del total de antecedentes y la implementación de medidas correctivas respecto a los términos de referencia, lo que permite subsanar lo observado.	Durante la presente auditoría de seguimiento, el servicio incluyó el presupuesto corregido, mediante el oficio ordinario N°726, de 27 de agosto de 2012, del Director Nacional de Arquitectura, aportado por el consultor el 2 de abril de 2012. Asimismo, por medio del certificado S/N, de 29 de agosto de 2012, la inspección fiscal aportó antecedentes complementarios entregados por la consultora, incluidos en un CD y un informe técnico de la inspección fiscal de febrero de 2012, en que señaló que el

 W

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>anterior, considerando que el presupuesto presentado por el consultor, tenía falencias tales como: no consigna la unidad, cantidad y precio unitario de las nuevas partidas incluidas en la readecuación, incumpliendo lo previsto en el artículo 91, letra b), del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por el decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas.</p>		<p>presupuesto revisado el 9 de septiembre de 2011, corresponde al total del proyecto. Preciso además que el proyecto sufrió modificaciones y ajustes presupuestarios debido a que fue evaluado conforme a la nueva norma sísmica.</p> <p>Vista la información aportada, referida a cuadros de ubicaciones de obra gruesa y terminaciones, se verificó el respaldo documental del estudio detallado llevado a cabo por el mismo servicio y la consultora, que concluyó con la modificación del presupuesto.</p>	
<p>1. Control interno. 3. Inspección fiscal, página 6.</p>	<p>El presupuesto oficial corregido, ascendente a \$28.057.171.913.-, no concuerda con el presupuesto oficial señalado en el acta de apertura de la propuesta pública, de 17 de octubre de 2011, correspondiente a la licitación a suma alzada para la ejecución de la obra Readecuación Proyecto Rehabilitación Centro Gabriela Mistral, Sección 2, por</p>	<p>Se remite a la respuesta anterior.</p>	<p>Para estos efectos se da por reproducido el análisis correspondiente a la observación precedente.</p>	<p>Se da por subsanada la observación.</p>

Handwritten initials and marks.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II. Aspectos administrativos y financieros. 1. Sobre inscripción en el registro de consultores, página 7.	El presupuesto oficial corregido, exigido como producto de la etapa N° 2, en el artículo 4° del convenio ad-referendum aprobado por resolución N° 1.033, de 2011, de la Dirección de Arquitectura, no tuvo observaciones por parte de la inspección fiscal en su informe N°1 para la citada etapa, de 12 de septiembre de la presentada anualidad, como tampoco en la entrega N° 3, realizada por el consultor mediante oficio de 7 de octubre de 2011.	La entidad fiscalizada acogió lo observado respecto a que los antecedentes que se presenten a la autoridad ministerial para su visto bueno deben ser lo más completos y detallados posible, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo, del artículo 2°, del Reglamento para Ampliación de Excavaciones de Sondeos	Se procedió a verificar el cumplimiento del artículo 2°, del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, revisando el trato directo N°1152-53-SE12, Consultoría Normalización y Mejoramiento Integral Edificio MOP Central Santiago (estudio mecánica de suelos), en que mediante el oficio ordinario N°603, de 19 de julio de 2012, el Director Nacional de Arquitectura (S),	Se subsana lo observado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>II. Aspectos administrativos y financieros.</p> <p>1. Sobre evaluación, página 8.</p>	<p>Arqueológicos Construcción Edificio Moneda Bicentenario, sin explicitar en su visación que ésta se convendría con un consultor no inscrito en el registro de consultores, vulnerando el artículo 2°, inciso segundo, del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría.</p>	<p>que sólo podrán contratarse trabajos de consultoría en condiciones distintas a las públicas, para la contratación directa de la ciudad consultoría, constatándose que la contratación se cidió a los términos en que fue autorizada, inscrita en el registro de proveedores la empresa contratada.</p>	<p>Revisadas las pautas de evaluación, se validó la su implementación mediante el estudio de las siguientes asesorías y consultorías: licitaciones N°s 1152-8-LP12, Asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra Construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete Etapa Movimiento de Tierras Masivo; 1152-45-LP11, Proyecto Construcción Edificio Moneda Bicentenario (conexión peatonal subterránea edificio Moneda Bicentenario - Palacio de la Moneda) y 1152-28-LP11, Consultoría Normalización y Mejoramiento Integral Edificio MOP Central Santiago. Al respecto, consta que se incorporó el listado de profesionales solicitados en el formulario 3B de las bases aportando</p>	<p>Se da por la subsanada la observación.</p>
<p>En el contrato Prospecciones Arqueológicas del Proyecto Edificio Moneda Bicentenario, en la propuesta técnica del consultor adjudicatario, especificamente en su numeral 4, se señala que con posterioridad a su aprobación, entregará los antecedentes del resto del equipo de profesionales, infringiendo el numeral 7.1, letra B, de los términos de referencia para cotización privada, que establece que en la oferta técnica los</p>	<p>La Dirección Regional de Arquitectura señaló que ha elaborado una pauta de evaluación para la revisión de los antecedentes aportados por los consultores en sus ofertas técnicas, las que se implementan en la evaluación de las ofertas de las licitaciones.</p> <p>El servicio aporta una copia de la citada pauta.</p>			

 m

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	proponentes deberán entregar el listado de los profesionales y trabajadores que participarán en la elaboración del estudio solicitado, indicando nombre y RUT.		copia de los currículum y títulos profesionales de cada uno de ellos. Lo anterior, permite subsanar lo observado.	
II. Aspectos administrativos y financieros. 1. Modificaciones de contrato, página 9.	En la consultoría Restauración Catedral Metropolitana de Santiago, se advirtió que la modificación de contrato autorizada por resolución exenta N° 523, de 29 de octubre de 2010, de la Región Metropolitana, contempló un aumento de plazo de 90 días corridos, a contar de la fecha de la total tramitación de la referida resolución, y no desde el término del plazo original de la consultoría, es decir, a continuación de los 135 días considerados inicialmente, vulnerando la jurisprudencia de este Organismo de Control, respecto los	El servicio indicó que se ajustará a la jurisprudencia vigente.	A fin de determinar la observancia de la jurisprudencia citada, se examinaron tres contratos tipo licitación pública, determinándose que sólo en aquel con ID 1152-28-LP11, Consultoría Normalización y Mejoramiento Integral Edificio MOP Central Santiago, a la fecha del seguimiento, se había aumentado el plazo ajustándose a lo exigido.	Se da por subsanada la observación.

Handwritten initials and a checkmark.



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>II. Aspectos administrativos y financieros.</p> <p>4. Personal de la consultoría, página 9.</p>	<p>aumentos de plazo, ya que éste se cuenta a partir de la vigencia del contrato original, de modo que el mayor plazo comienza desde que finaliza el término inicial, aplica dictamen N° 19.152, de 2004.</p>	<p>El servicio señaló que mediante el oficio ordinario N°1.252, de 2011, informó al consultor sobre la falta cometida, la que se reflejó en la calificación dada a éste, el 30 de noviembre de esa anualidad, en el ítem Capacidad gestión, autonomía y flexibilidad del consultor durante el trabajo.</p>	<p>Revisados los antecedentes aportados por el servicio, se corroboró una baja en la calificación dada al consultor en el ítem señalado, al contar con nota 6,6, de un total de 7,0.</p> <p>Ahora bien, para verificar lo instruido en el punto 6, de las conclusiones del informe final N°66, de 2012, sobre haber arbitrado medidas, respecto de la autorización de los cambios de profesionales, se revisaron tres asesorías y consultorías, del tipo licitación pública, las cuales son: Asesoría a la inspección fiscal de la obra construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete, etapa movimiento de tierras masivo, Proyecto Construcción Edificio Moneda Bicentenario (conexión peatonal subterránea edificio Moneda Bicentenario Palacio de la Moneda) y Consultoría Normalización y Mejoramiento Integral</p>	<p>Se da por la subsanada la observación.</p>

 C
 //

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>especialista Christian Seeger, sin que existiera la autorización de la inspección fiscal.</p> <p>Lo anterior incumple el artículo 67 del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por el decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas.</p>		<p>Edificio MOP Central Santiago. Constatándose que el servicio no ha incurrido en la inadvertencia objetada.</p>	
<p>II. Aspectos administrativos y financieros.</p> <p>5. Calificaciones del consultor, página 10.</p>	<p>En el contrato Construcción Centro Cerrado Centenario de la Región Metropolitana, se advirtió que no se encuentra emitida la calificación del consultor, incumpliendo lo exigido en el artículo 92, Título X, "De las Calificaciones del Trabajo de Consultoría", del respectivo reglamento, que prescribe que cada trabajo de consultoría será objeto de una calificación dentro de los 60 días siguientes a su término oficial.</p>	<p>A través del oficio ordinario N° 810, de 16 de marzo de 2012, el servicio incluyó la calificación dada a la consultora Claudio Navarrete Arquitectos y Cia. Ltda.</p>	<p>Revisado el formulario para calificación de trabajos de consultorías, aportado por el servicio, se constató la sanción indicada, en el ítem a.3 Capacidad de Gestión, autonomía y flexibilidad del consultor durante el trabajo, el que fue calificado con nota 5.0, de un total de 7.0.</p>	<p>Se da por subsanada la observación.</p>

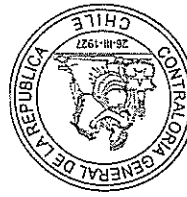
m

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>Al efecto, requerida a la correspondiente inspección fiscal, ésta informó mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2011, que en la especie no aplicaría la calificación del trabajo de consultoría, por no existir una entrega intermedia ni final.</p>			
<p>II. Aspectos administrativos y financieros.</p> <p>5. Información relevante para Administración del Estado, que dispone, en el artículo 3°, que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, mientras que el artículo 5° dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto con cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de</p> <p>las licitaciones, página 12.</p>	<p>Detrimiento de fondos públicos, faltando a la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ello, señaló que ha establecido mesas de trabajo entre direcciones operativas y ha definido directrices a nivel de la autoridad ministerial, aportando copia de los papeles de trabajo.</p>	<p>El servicio indicó que dada la descoordinación descrita, la Dirección de Arquitectura ha establecido mejoras en los procedimientos de recabar información y coordinación al interior del MOP. Para la resolución exenta N°3.660, de 26 de julio de 2012, esta Entidad de Control aprobó el sumario administrativo y vista fiscal respectiva, sobreescribiéndolo.</p>	<p>De acuerdo a lo consignado en el informe final N°66, de 2011, se instruyó la realización de un sumario administrativo, sobre lo cual se constató que conforme a la resolución exenta N°3.660, de 26 de julio de 2012, esta Entidad de Control aprobó el sumario administrativo y vista fiscal respectiva, sobreescribiéndolo.</p> <p>Dado que el proceso sumarial se llevó a cabo y que el servicio adoptó las medidas tendientes a establecer mejoras en los procesos de coordinación interna, se da por superado lo observado.</p>	<p>Se da por la subsumada observación.</p>

 22



Conclusión	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Respuesta del servicio	Descripción de la observación	N° Observación
			<p>acción.</p> <p>En el proyecto "Construcción Centro Cerrado Centenario" de la Región Metropolitana, se observó la superposición del emplazamiento de esta edificación con el trazado de la futura Autopista Central, situación que hacía inviable la existencia de ambas obras, lo cual determinó el término anticipado y posterior liquidación del contrato y pago al consultor por los trabajos realizados, situación que evidencía una falta de coordinación interna entre las distintas direcciones y entidades del Ministerio de Obras Públicas.</p>	

[Handwritten marks]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



2. Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1. Control interno.	Se verificó que en los contratos Prospecciones Arqueológicas del proyecto Edificio Moneda comprendido entre el 10 de noviembre de 2011 al 16 de marzo de 2012, de un universo de 4 licitaciones, el 100% de estas cuenta con la información básica publicada en el portal Mercado Público, Catedral Metropolitana de Santiago y Readecuación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, de la ley N° 19.886, de Bases Poblere Etapa Movimiento de Tierras Masivo; 1152-45-LP11, Proyecto de Suministros y Prestación de Servicios.	El servicio señaló que como medida de control interno se verificó que en el periodo respectivo de la publicación posteriores a la instrucción dada por esta Entidad de Control en el informe final N° 66, de 2012, se mantiene lo observado.	A modo de verificación de lo observado en licitaciones posteriores a la instrucción dada por esta Entidad de Control en el informe final N° 66, de 2012, se mantiene lo observado.	Dada la reiteración de lo observado.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la reiteración de la falta de publicación de la información básica de las contrataciones de consultoría en el portal de Compras Públicas, vulnerando el artículo 21, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que hace aplicable a los órganos del sector público no regidos por esa normativa, lo establecido en los artículos 18, 19 y 20, de la misma.
2. Publicación de información en portal Mercado Público, página 3.	Arqueológicas del proyecto Edificio Moneda Bicenenario, Ampliación de Bicenenario, Restauración de Catedral Metropolitana de Santiago y Readecuación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, de la ley N° 19.886, de Bases Poblere Etapa Movimiento de Tierras Masivo; 1152-45-LP11, Proyecto de Suministros y Prestación de Servicios.	El servicio señaló que como medida de control interno se verificó que en el periodo respectivo de la publicación posteriores a la instrucción dada por esta Entidad de Control en el informe final N° 66, de 2012, se mantiene lo observado.	A modo de verificación de lo observado en licitaciones posteriores a la instrucción dada por esta Entidad de Control en el informe final N° 66, de 2012, se mantiene lo observado.	Dada la reiteración de lo observado.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades comprometidas, en relación con la reiteración de la falta de publicación de la información básica de las contrataciones de consultoría en el portal de Compras Públicas, vulnerando el artículo 21, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que hace aplicable a los órganos del sector público no regidos por esa normativa, lo establecido en los artículos 18, 19 y 20, de la misma.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N°	Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.	Control interno.	Falta del registro de la entrega de antecedentes, puesto que, en el contrato Restauración Catedral Metropolitana de Santiago, se observó que la inspección fiscal no exigió al respectivo consultor, la entrega del informe de avance correspondiente a la etapa N° 2, a través de la oficina de partes de la Dirección de Arquitectura.	El servicio auditado señaló que no hay registro de ingreso en la oficina de partes de la Dirección Regional Metropolitana, del informe de avance de la etapa N° 2.	Se verificó que el ítem señalado por el servicio y consignada en el informe final N°66, de 2011, sin embargo, en el ítem "Capacidad de gestión, autonomía y flexibilidad del consultor durante el trabajo", fue calificado con la nota máxima 7,0, sin que se reflejara la sanción que se aplicaría al consultor.	Dado que se verificó que el servicio de avance de los términos de referencia, vulnerando el ítem V.6 de los términos de referencia.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de exigencia del cumplimiento en la entrega de los informes de avance, vulnerando el ítem V.6 de los términos de referencia.
3.	Sobre inspección fiscal, página 4.	Por otra parte, reiteró lo señalado en el informe final respecto a que mediante el oficio ordinario N°1.252, de 18 de noviembre de 2011, solicitó al consultor aclarar y acreditar la fecha en que subsanó las observaciones de la etapa N°1, emitidas en el informe de revisión de la inspección final, correspondiente a la entrega servicio, se revisaron 3 levantamientos arquitectónico, incorporando los daños del edificio, según lo estipulado en el punto V.4,	Ahora bien, respecto de la falta de registro de los ingresos a través de la oficina de partes, con el propósito de validar las acciones arbitradas por el servicio, se revisaron 3 Asesoría a la inspección desarrollo: 1152-8-LP12,	"Capacidad de gestión, autonomía y flexibilidad del consultor durante el trabajo", fue calificado con la nota máxima 7,0, sin que se reflejara la sanción que se aplicaría al consultor.	Dado que se verificó que el servicio de avance de los términos de referencia, vulnerando el ítem V.6 de los términos de referencia.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de exigencia del cumplimiento en la entrega de los informes de avance, vulnerando el ítem V.6 de los términos de referencia.
1.	Control interno.	Falta del registro de la entrega de antecedentes, puesto que, en el contrato Restauración Catedral Metropolitana de Santiago, se observó que la inspección fiscal no exigió al respectivo consultor, la entrega del informe de avance correspondiente a la etapa N° 2, a través de la oficina de partes de la Dirección de Arquitectura.	El servicio auditado señaló que no hay registro de ingreso en la oficina de partes de la Dirección Regional Metropolitana, del informe de avance de la etapa N° 2.	Se verificó que el ítem señalado por el servicio y consignada en el informe final N°66, de 2011, sin embargo, en el ítem "Capacidad de gestión, autonomía y flexibilidad del consultor durante el trabajo", fue calificado con la nota máxima 7,0, sin que se reflejara la sanción que se aplicaría al consultor.	Dado que se verificó que el servicio de avance de los términos de referencia, vulnerando el ítem V.6 de los términos de referencia.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la falta de exigencia del cumplimiento en la entrega de los informes de avance, vulnerando el ítem V.6 de los términos de referencia.

Handwritten initials or signature in the top right corner of the page.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N°	Observación	Descripción de la	Observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
6.	II. Aspectos administrativos y financieros. Información	Licitación de una obra en base a un proyecto que no contaba con la totalidad de los antecedentes ni con aprobación del respectivo	El servicio estima que no ha habido incumplimiento de los artículos 2° y 69, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas aprobados	Se verificó lo informado por el fiscal sumariante, a través del certificado S/N, de 29 de agosto de 2012, en el sentido que la	En atención a la información aportada por el servicio, se constató que el procedimiento no ha sido totalmente	El servicio deberá informar a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 60 días	Acción derivada
Nº Observación	Descripción de la observación	numeral 2.1, de los términos de referencia. Requerimiento que fue respondido en el sentido que observado en la etapa 1 fue subsanado e incorporado en la entrega 2, aprobada por la inspección fiscal. Agregó el servicio, que sin perjuicio de la respuesta del consultor, la Dirección Regional haría presente a la comisión respectiva el incumplimiento detallado, para estos efectos de la evaluación de su trabajo, en el ítem "Capacidad de gestión, autonomía y flexibilidad del consultor durante el trabajo".	fiscal de la obra construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete; 1152-45-LP11, Proyecto Edificio Bicentenario Moneda (conexión peatonal subterránea edificio Moneda Bicentenario - Palacio de la Moneda); y Normalización y Mejoramiento Integral Edificio MOP Central Santiago, verificándose que se cumplió con la entrega de los avances exigidos. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el servicio no dio cumplimiento a las acciones comprometidas en el informe final N° 66, de 2011.	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N°	Observación	Observación para las licitaciones, relevante para servicio, por cuanto se realizó un llamado a licitación 2004, del Ministerio de Obras Públicas, puesto que al inicio del proceso de licitación de la obra Habilitación Centro Gabriela Mistral sección 2, se contaba con la aprobación de parte de la autoridad de la resolución afectada DA N°2, según lo indica el punto 7.2.3, de la resolución N°1.600, de esta Contraloría General.	Descripción de la	Observación para la readecuación de dicho proyecto. De esta forma, el servicio examinado cerró el proceso de licitación para la ejecución de la obra Habilitación del Centro Gabriela Mistral, Sección 2 el 11 de octubre de 2011, sin que hasta esa data dispusiera de la aprobación por parte del respectivo inspector fiscal, de la entrega final del estudio para la readecuación de dicho proyecto.
Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	por el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, puesto que al inicio del proceso de licitación de la obra Habilitación Centro Gabriela Mistral sección 2, se contaba con la aprobación de parte de la autoridad de todos los antecedentes del proyecto, según lo establecido en el punto N° 2, de la resolución exenta DGP N°1.657, de 26 de abril de 2011. El servicio acompañó la resolución exenta DGP N°4.974, de 22 de noviembre de 2011, que indica la aprobación de las notas aclaratorias N°5 a N°11, mediante las cuales fueron entregadas a las empresas licitantes los antecedentes correspondientes al proyecto Readecuación Habilitación Centro Gabriela Mistral sección 2, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero, artículo 86, del	Conclusión	investigación sumaria se envió mediante la resolución afectada DA N°2, de 17 de abril de 2012, al Director Nacional de Arquitectura, quien la sobreesayó por medio de la resolución afectada DA N°139, de 11 de septiembre de 2012, la cual ingresó el mismo día a Toma de Razón en este Órgano Contralor, la cual se encuentra en trámite. Por otra parte, se verificó que la resolución afecta N°255, de 2011, de la Dirección General de Obras Públicas, referida a la aprobación de las bases del proyecto Habilitación del Centro Gabriela Mistral, Sección 2, en cuestión fue representada por esta Contraloría General, sobre la cual no fue posible en esta oportunidad verificar su reingreso.
Acción derivada	Conclusión	concluido, por cuanto la investigación sumaria no ha sido tomada de razón según lo indica el punto 7.2.3, de la resolución N°1.600, de esta Contraloría General.	Acción derivada	habiles, contados desde la recepción del presente informe, el estado del procedimiento en disciplinario en

#



Observación	Observación	<p> Respuesta del servicio decreto N° 75, de 2004, Reglamento para contratos de Obras Públicas. A su vez, adjunta la resolución afecta DGOP N°255, de 24 de noviembre de 2011, que aprueba nuevamente los antecedentes correspondientes al expediente de licitación. Por otra parte, aportó la resolución exenta DA N°215, de 1 de marzo de 2012, que instruye la investigación sumaria requerida por esta Entidad de Control. </p>	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
-------------	-------------	---	--	------------	-----------------

Handwritten signature or initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones referidas en el cuadro N°1 del presente informe, sin perjuicio de que dichas materias puedan ser incluidas en futuras auditorías.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Finalmente, para las observaciones en cuyo caso se solicita al servicio instruir un proceso disciplinario, se deberá remitir a esta Contraloría General dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, copia de la resolución de inicio de dichos procesos.

MM.

Saluda atentamente a Ud.,

Mª MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

